



Gobierno Regional Ica



Resolución Subgerencial N° 0251-2017-GORE.ICA/SGRH

Ica, 21 SEP 2017

Visto, la solicitud de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual la Srta. Karim Roxana Polack Alejo solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, el Informe No. 006-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 379-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Informe N° 658-2017-GORE-ICA/DRTPE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

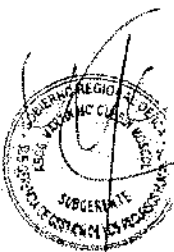
Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozadó por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Srta. Karim Roxana Polack Alejo, laboró para el Gobierno Regional de Ica en la condición de personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en mérito a los Contratos Administrativos de Servicios N° 033-2012-GORE-ICA y N° 005-2013-GORE-ICA, con una vigencia contractual del 01 de julio del año 2012 al 07 de febrero del año 2013 y del 08 de febrero del 2013 al 31 de marzo del presente año, para realizar labores de Especialista en Educación en la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, con fecha 13 de marzo de 2017, presenta renuncia voluntaria al puesto que desempeñaba y solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas del período laborado para el Gobierno Regional de Ica como servidora contratada bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057;

Que, mediante el Informe No. 039-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 20 de marzo del año en curso, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado -del 01 de julio del año 2012 al 07 de febrero del año 2013 y del 08 de febrero del año 2013 al 13 de marzo de 2017- en mérito a los Contratos Administrativos de Servicios N° 033-2012-GORE-ICA y N° 005-2013-GORE-ICA respectivamente, cuenta con vacaciones trucas de la primera relación contractual y vacaciones no gozadas y trucas de la segunda relación contractual como se indica: 08 días del ciclo laboral del 08/02/2013 al 07/02/2014, 30 días del ciclo laboral del 08/02/2014 al 07/02/2015, 30 días del ciclo laboral del 08/02/2015 al 07/02/2016, 30 días del ciclo laboral del 08/02/2016 al 07/02/2017 y período laboral truco (01 mes y seis días);



Que, por consiguiente, al tener la Srta. Karim Roxana Polack Alejo, vacaciones no gozadas y truncas conforme a lo informado por la responsable del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, resulta procedente reconocer el pago por este concepto previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por el descanso físico acumulado y no gozado, esta asciende a la suma de seis mil doscientos noventa con 84/100 soles (S/. 6,290.84), calculado sobre la base del 100% de la remuneración percibida en razón que a partir del día 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento nueve con 35/100 soles (S/. 109.35);

Que, mediante el Memorando N° 379-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicita a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social, la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 002, por contar la Meta 0024 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, la que es autorizada mediante el Informe N° 658-2017-GORE-ICA/DRTPE;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor de la Srta. Karim Roxana Polack Alejo, el importe de seis mil doscientos noventa con 84/100 soles (S/. 6,290.84) por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, del periodo laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 033-2012-GORE-ICA

VACACIONES TRUNCAS

Del 01 de julio del año 2012 al 07 de febrero del año 2013

07M, 07D

Remuneración mensual percibida: S/. 1,500.00

$S/. 1,500.00 \times 217d / 360d = S/. 904.17$

S/. 904.17

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 005-2013-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2013-2014 (Del 08 de febrero del año 2013 al 07 de febrero del año 2014)

08 días

Remuneración mensual percibida: S/. 1,600.00

$S/. 1,600.00 \times 08d / 30d = S/. 426.67$

Año 2014-2015 (Del 08 de febrero del año 2014 al 07 de febrero del año 2015)

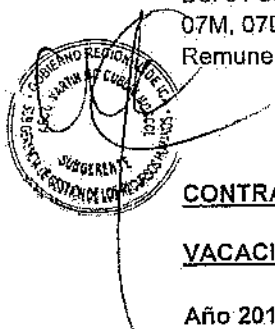
Año 2015-2016 (Del 08 de febrero del año 2015 al 07 de febrero del año 2016)

Año 2016-2017 (Del 08 de febrero del año 2016 al 07 de febrero del año 2017)

90 Días

Remuneración mensual percibida: S/. 1,600.00

$S/. 1,600.00 \times 90d / 30d = S/. 4,800.00$





Gobierno Regional Ica



VACACIONES TRUNCAS

Del 08 de febrero al 13 de marzo del año 2017

01M, 06D

Remuneración mensual percibida: S/. 1,600.00

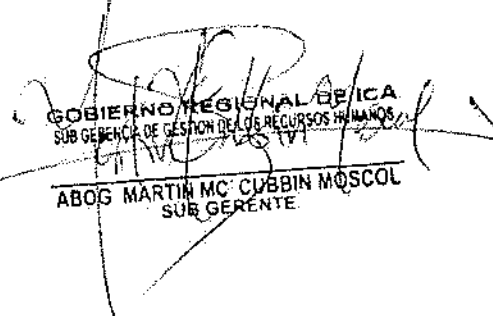
$S/. 1,600.00 \times 36d / 360d = S/. 160.00$
S/. 5,386.67
=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento nueve con 35/100 soles (S/ 109.35) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0024 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTÍN MC CABBÍN MOSCOL
SUB GERENTE

